



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1063-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 12 de Noviembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°4242-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 12 de noviembre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular N°002114-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 09 de noviembre de 2024, el fiscalizador municipal se apersonó a Av. Santiago de Surco, cuadra 51, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: “En atención de queja vecinal se constata vehículo mal estacionado en lugar no autorizado (zona rígida). Placa: CLK-604, color: GRIS, marca: KIA, modelo: SONET”. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°010560-2024, notificada el 09 de noviembre de 2024, a nombre de **BRANDY XIOMARA MENDOZA REYES**, con DNI N°73500658, propietaria del vehículo, bajo el código de infracción D-003 Por estacionar vehículos en lugares no autorizados, como: B) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°010560-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°010560-2024, en el cual se consideró que corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la parte administrativa **BRANDY XIOMARA MENDOZA REYES**, por ello, recomienda no imponer sanción administrativa en contra del administrado y se archive el procedimiento administrativo sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que suscribe lo siguiente: “*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : cUacg9



Municipalidad de Santiago de Surco

proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.

Que, el artículo 257° de la norma mencionada líneas arriba, suscribe cuales son los supuestos en lo que se estaría frente a un eximente de responsabilidad, siendo uno de ellos el inciso a) “El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada”.

Que, el inciso a) del artículo 45° de la Ordenanza N°701-MSS, ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, suscribe lo siguiente: constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes: a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada”.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento, se verifica que el día y a la hora en la cual se realizó la inspección que originó el presente procedimiento administrativa, la administrada BRANDY XIOMARA MENDOZA REYES estaba siendo atendida por emergencias en el establecimiento de salud SURCO SALUD, para ello adjunta medios probatorios que así lo acreditan. En ese orden de ideas, se acredita que la administrada estacionó su vehículo de Placa: CLK-604, en zona no autorizada, debido a una emergencia de salud. Por lo tanto, no hubo mayor intencionalidad en la comisión de la conducta. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **BRANDY XIOMARA MENDOZA REYES**.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza N°701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°010560-2024, impuesta en contra de la administrada **BRANDY XIOMARA MENDOZA REYES**, con DNI N°73500658, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida correctiva de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO con Placa: CLK-604, y **DEVOLVER** dicho vehículo, sin costo alguno.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señora : **BRANDY XIOMARA MENDOZA REYES**

Domicilio : **MZ. R, LOTE 09, COOPERATIVA UMAMARCA – SAN JUAN DE MIRAFLORES**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : cUJacg9

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe